3º. de la Patria.—El Presidente, Juan Curiel.—Los Secretarios, Rafael Perez, Francisco Herrera, J. M. Oviedo Batista.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana. Dado, sellado y refrendado en Santo Domingo a 22 de Mayo de 1846, año 3º. de la Patria.—El Presidente de la Repúpublica, Santana.—Por el Presidente: el Ministro Secretario de Estado y del Despacho del Interior y Policia, Puello.

Núm. 85.—LEY que fija los gastos públicos para el año económico de 1º. de Junio de 1846 a 30 de Julio de 1847.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Conforme á lo dispuesto por el art. 94 de la Constitucion en su tercer miembro, ha dado la ley siguiente, prévias las tres lecturas Constitucionales:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año económico de 1846 á 1847, la cantidad de un millon setecientos setenta y un mil ochocientos treinta pesos; y treinta y seis mil pesos fuertes.

§ PRIMERO.—Departamento del Interior y Policía.—Poder Legislativo.

Al Consejo Conservador	$ 5620	
Gastos de bufete y alumbrado	120	$ 5740
Al Tribunado	9765	
Gastos de bufete y alumbrado	120	9885

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República.....	12000	
A su Secretario particular	1200	
Un copista y gastos de escritorio	500	13700

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado	3600	
Para los oficiales y gastos de bufete....	4296	7896

Gobierno Político.

A dos Gefes Políticos, siendo los otros tres generales y gozando de mayor dotacion..	3600	
A los Secretarios de los cinco Gefes Políticos y gastos de escritorio....	2340	5940

Imprenta.

Dotacion a este ramo, y papel para impresiones..	4000

Asignaciones eclesiásticas.

Al Sr. Prelado.....	2400	
A una monja de Regina	720	3120

Hospital de San Lázaro.

Dotacion y socorro á los lazarinos	1536
Asignaciones particulares	1680

Cárcel pública.

Alimento para los presidiarios		2500
Reparacion de edificios públicos y gastos imprevistos....		8000
Beneficencia á las monjas de Madrid en moneda fuerte	1000	
	$ 1000	$ 63997

§ SEGUNDO.—Departamento de Justicia é é Instruccion Pública.

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado$	3600	
A los oficiales y gastos de bufete	3696	$ 7296

Poder Judicial.

A la Suprema Corte de Justicia	10400	
Al Tribunal de Apelacion	7520	
A cinco tribunales Justicia Mayores	34000	
Para los Secretarios de los Alcaldes, Alguaciles &c.	9950	61870

Instruccion Pública.

Afecto a las escuelas primarias y superiores segun la ley de Mayo último....	25000	
A un Catedrático	720	25720
	$	94886

§ TERCERO.—Departamento de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores.—Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado.....$	3600	
A los oficiales y gastos del bufete	5196	8796

Administraciones de Hacienda.

Contaduría general y gastos de bufete	9611	
Contaduría subalternas é idem idem..	16180	25791

Aduanas.

A la de Santo Domingo y Puerto de Plata, y gastos de bufete.....	$ 12060

Gastos diversos.

Para las salinas y sus reparaciones	3000	
Para papel sellado	1200	
Para la reparacion de las casas del Estado....	3000	
Para la visita del Inspector general....	325	7525
Dotacion a los Comisarios Ordenadores creado por la última ley de Hacienda.....		6480
Para los subdelegados de Hacienda....		6000
Para los empleados del hospital militar.....		7200

Relaciones Exteriores.

Gastos diplomáticos, en moneda fuerte.... ..	10000	
Idem en moneda nacional..		3320
	$ 10000	$ 77172

§ CUARTO.—Departamento de Guerra y Marina.

Al Secretario de Estado	3600	
A los empleados, y gastos de bufete	3696	7296
Sueldos para los generales comandantes de armas, estados mayores y tropas en actividad de servicio, comprendiendo los secretarios de los comandantes de armas....		588316
Raciones para el ejército en actividad de servicio....		656563
Gastos de las baterías de los regimientos, y de los bufetes de los habilitados....		1600
Gastos de bufete para los Comandantes de armas....		2000
Para compras de medicinas y alimentos del hospital militar.....		10000
		1265775
Se presuponen para los gastos estraordinarios del ejército á causa de guerra....		70000
Para compra de uniformes y fornituras militares en moneda fuerte....	25000	

Marina.

Se presupone para los gastos de este ramo en raciones, sueldos, indemnizacion de mesa a los oficiales y reparacion de buques....		200000
	$ 25000	$ 1535775

RESUMEN GENERAL.

	Fs.	Ns.
Ministerio del Interior y Policía.....	$ 1000	$ 63997
Ministerio de Justicia é Instruccion Pública..		94886
Ministerio de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores	10000	77172
Ministerio de Guerra y Marina.....	25000	1535775
Totales.....	$ 36000	$ 1771830

Art. 2º. Las sumas que por la presente ley se destinan específicamente a un objeto, no podrán emplearse en otro aunque correspondan al propio ramo a que se afectan.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la ley que fija los gastos públicos para el año económico de 1846 y 1847, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro de 48 horas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 dias del mes de Mayo del año de gracia de 1846, y 3º. de la Patria.—El Presidente del Congreso, Juan Curiel.—Los Secretarios, Rafael Perez, Francisco Herrera.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la ley que determina los gastos públicos para el año económico de 1846 a 1847.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los 26 dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, año 3º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Secretario de Estado en los Despachos Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores.—R. Miura.